



DERECHO PENAL POLICIAL

CASOS PRÁCTICOS CON SOLUCIÓN

- TOMO I -

ABREVIATURAS MÁS COMUNES.....	5
El principio de intervención mínima del Derecho penal.....	15
La primacía del Derecho Penal sobre el derecho administrativo sancionador.....	15
El principio "non bis in idem"	16
PENAL: PARTE GENERAL	19
1. Actos preparatorios no punibles.....	19
2. Agravantes: la alevosía en las lesiones.....	20
3. Agravantes: la alevosía frustrada.....	22
4. Agravantes: la alevosía y señales de defensa en la víctima.....	23
5. Agravantes: el abuso de superioridad.....	24
6. Agravantes: el abuso de confianza.....	25
7. Agravantes: el ensañamiento.....	26
8. Agravantes: el uso de disfraz.....	28
9. Agravantes: de uso de disfraz cuando se es detenido por la Policía.....	30
10. Agravantes: uso de disfraz por utilización de gorra negra y ropa oscura durante la noche.....	30
11. Atenuantes: consumo de bebidas alcohólicas.....	31
12. Atenuantes: grave adicción a las drogas.....	33
13. Atenuantes: atenuante analógica al estado pasional.....	35
14. Autoría y participación: la inducción.....	36
15. Autoría y participación: acompañamiento al lugar donde se vende droga, ¿complicidad o cooperación necesaria?.....	38
16. Autoría y participación: dar teléfono de un "camello" a otra persona, ¿complicidad o cooperación necesaria?.....	39
17. Autoría y participación: autoría mediata.....	40
18. Autoría y participación: Coautoría. Participación adhesiva.	41
19. Autoría y participación: Participación delictiva. Accesoriedad limitada.....	41
20. Autoría y participación: inducción al delito a través de intermediario.....	42
21. Autoría y participación: complicidad. "Apoyo moral".....	43
22. Circunstancia mixta de parentesco.....	43
23. Circunstancia mixta de parentesco: padres que dejan morir a su bebé de inanición.....	44
24. Concurso de normas y delitos.....	45
25. Conspiración para delinquir.....	47
26. Conspiración para delinquir: desistimiento.....	48

27.	Consumación en los delitos de robo y hurto de uso de vehículo a motor	50
28.	Continuidad delictiva: el delito continuado.....	50
29.	Continuidad delictiva: unos actos consumados y otros en tentativa.....	53
30.	Delito provocado.	54
31.	Dolo.....	56
32.	El error de tipo y prohibición.....	57
33.	El error en el golpe o "aberratio ictus": víctima está en el ángulo de visión del autor.....	59
34.	El error en el golpe o "aberratio ictus": víctima no está en el ángulo de visión del autor.....	60
35.	El error en la persona y en el objeto.....	60
36.	El error en el objeto: me llevo una caja pensando que hay un <i>iPhone</i> y en realidad hay otro teléfono.....	61
37.	El error de tipo en relaciones sexuales con menor de 16 años.	62
38.	Eximente de cumplimiento de orden o carecer de dolo.....	63
39.	Imprudencia: mordedura de perro potencialmente peligroso suelto y sin bozal.	65
40.	Imprudencia: mordedura de perro potencialmente peligroso a otro perro.....	66
41.	Ley penal en el tiempo en los delitos continuados.	66
42.	Medidas de prohibición o alejamiento.	67
43.	Penas: la importancia a efectos operativos.	68
44.	Penas: cálculo de la mitad superior e inferior y superior e inferior en grado.	71
45.	Provocación delictiva.	72
46.	Tentativa de delito: ¿cuándo un delito está en grado de tentativa?	73
47.	Tentativa inidónea.....	74
48.	Tentativa: consecuencias del desistimiento.	76
49.	Tentativa: desistimiento cuando son varios los autores.	78
50.	Tentativa. Desistimiento. Asesinato intentado.	78
51.	Eximentes: la prueba de las eximentes.	80
52.	Eximentes: la legítima defensa.	81
53.	Eximentes: la legítima defensa y la agresión recíproca.....	83
54.	Eximentes: el estado de necesidad.....	84
55.	Eximentes: el cumplimiento de un deber o ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo.	85

PENAL: PARTE ESPECIAL	87
DELITOS CONTRA LA VIDA HUMANA INDEPENDIENTE: HOMICIDIOS Y ASESINATOS	
56. Apuñalamiento en región torácica que no causa la muerte.....	87
57. Apuñalamiento en región torácica a agente de la autoridad que no causa la muerte.....	88
58. <i>Bullying: ¿inducción al suicidio?</i>	89
59. Dar muerte a persona que se pensaba que ya estaba muerta.	91
60. Disparo contra agentes de la autoridad con arma que no tiene cartucho en recámara.	92
61. Disparo sorpresivo contra agente de la autoridad con escopeta de cañones recortados.	92
62. ¿Es necesario que aparezca el cadáver?	94
63. La muerte de menores de edad y los problemas en la aplicación de los tipos penales: madre que da sustancia venenosa a su hija menor de 9 años camuflándola en la comida.....	94
64. La muerte de una persona tras la comisión de un delito contra la libertad sexual..	96
DELITOS DE ABORTO.....	97
65. Golpear a mujer embarazada.....	97
66. Mujer obligada a abortar por su pareja.	99
DELITOS DE LESIONES	100
67. Desaparición del arma utilizada en lesiones.	100
68. Difusión por internet de instrucciones para autolesionarse.	101
69. Lesiones en grado de tentativa.	102
70. Lesiones por imprudencia grave: mordedura de perros de raza peligrosa dejados sueltos y sin bozal.	104
71. Lesiones por imprudencia grave: mordedura de perros de raza peligrosa en el interior del domicilio.....	106
72. Lesiones por imprudencia menos grave. Requisito de denuncia. Posterior retirada de esta.	107
73. Lesiones en el curso de una competición deportiva.....	108
74. Lesiones. Tratamiento médico 1.....	109
75. Lesiones. Tratamiento médico 2.	111
76. Lesiones. Tratamiento médico 3.	112
77. Pérdida de ojo por lanzamiento de botellín de vidrio.	113

78.	Riña tumultuaria 1: ¿a quién detengo?	114
79.	Riña tumultuaria 2: ¿qué sucede si el autor de unas lesiones causadas en la riña es identificado?.....	115
80.	Riña tumultuaria 3: ¿comisión de otros delitos?	116
81.	Riña tumultuaria 4: legítima defensa.....	118
82.	Uso injustificado de defensa reglamentaria.	118
VIOLENCIA DE GÉNERO Y DOMÉSTICA		120
83.	Agravación en lesiones por ser pareja sentimental.....	120
84.	Agravación de realizar los hechos en presencia de menores.	121
85.	Amenazar con suicidarse: ¿delito de coacciones?.....	123
86.	Amenazas en el ámbito de protección de la violencia de género mediante video conferencia con su hijo.	124
87.	Maltrato de obra a menor: corrección de los padres (I).....	125
88.	Maltrato de obra a menor: corrección de los padres (II).....	126
89.	Maltrato de obra y quebrantamiento de condena en VioGén.	128
90.	Maltrato habitual contra varias víctimas.	130
91.	Vejaciones leves.	130
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD		132
92.	Acoso o <i>stalking</i> (I).....	132
93.	Acoso o <i>stalking</i> (II).....	135
94.	Acoso o <i>stalking</i> (III). Persona acosada que desea una orden de alejamiento sin interponer denuncia.....	136
95.	Acoso laboral: requisitos.	137
96.	Amenazas: tentativa.	138
97.	Amenazas a funcionario de prisiones.....	138
98.	Chantaje (I).	139
99.	Chantaje (II).	140
100.	Coacciones: anulación código entrada de la tarjeta de entrada a la finca de la comunidad de vecinos.....	141
101.	Coacciones: cortar luz de construcción “ilegal” en comunidad de vecinos.	142
102.	Coacciones: cambio de cerradura de domicilio y legitimidad para interponer denuncia.....	143
103.	Coacciones: empleado que habla mal a los clientes y pone malas reseñas..	144
104.	Coacciones leves: impedir la salida de un vehículo.	145
105.	Coacciones. “Gorrillas”.	146

106.	Desobediencia o infracción LOPSC. "Gorrillas" que regresan al lugar tras ser requeridos para el abandono del estacionamiento.....	147
107.	Consumación del delito de secuestro.....	149
108.	Detención ilegal. Falta de requisitos para la identificación.....	149
109.	Detención ilegal y robo.....	151
110.	Extralimitación en la duración de la identificación en vía pública.....	153
111.	Pasarse el pulgar por el cuello: ¿amenazas?.....	154
112.	¡Te vas a enterar! ¡Atente a las consecuencias!: ¿amenazas?	154
113.	Traslado de personas a otro lugar más seguro sin su consentimiento.	156
DELITOS DE TORTURAS Y CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL		157
114.	Abuso en el uso de la defensa reglamentaria.....	157
115.	Actitud pasiva ante la tortura o delitos contra la integridad moral.....	158
116.	Atentado contra la integridad moral a través de un cacheo con desnudo integral.....	159
117.	Diferencia entre torturas y delito contra la integridad moral.....	163
118.	Requisitos delitos de torturas.	164
119.	Pegar a detenido en calabozos.	165
120.	Tomarte la justicia por su mano.	165
121.	Vejaciones injustas. Beso en la mejilla.	167
DE LA TRATA DE SERES HUMANOS.....		168
122.	Diferencia entre trata de seres humanos e inmigración clandestina.	168
123.	No es necesario que la víctima sea prostituida para que el delito esté consumado.....	169
124.	Requisitos del delito de trata de seres humanos.	169
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL		171
125.	Acto sexual permitido por error.....	171
126.	Acoso sexual.....	171
127.	Acoso sexual por profesor de universidad: el acoso sexual funcional.....	173
128.	Acoso sexual por funcionario de instituciones penitenciarias: acoso sexual funcional.....	175
129.	Agresión sexual a menor de 16 años de carácter virtual o por internet. No exigencia de contacto físico con la víctima.....	176
130.	Agresión sexual a menor de 16 años de carácter virtual o por internet. La víctima se niega a realizar actos de naturaleza sexual sobre sí misma.....	177

131.	Agresión sexual: tocamiento fugaz.....	178
132.	Agresión sexual: chupar los pies.....	179
133.	Agresión sexual "fugaz".....	180
134.	Agresión sexual. Beso "robado".....	181
135.	Agresión sexual: no aplicación de la circunstancia mixta de parentesco del artículo 23 CP.	182
136.	Agresión sexual: ejecución en grado de tentativa.	182
137.	Agresión sexual a menor: ¿error de prohibición al ser el investigado de etnia gitana?	183
138.	Agresión sexual y amenazas: amenazas tras cometer la agresión sexual.....	184
139.	Adquisición o posesión de material pornográfico para propio uso.	185
140.	Ánimo libidinoso.....	185
141.	Ánimo libidinoso: palmada en una nalga.....	186
142.	Captación y utilización de menores para elaborar material pornográfico: ¿un delito por cada menor captado y utilizado?	187
143.	Captación de menor para elaboración de material pornográfico y copias para uso personal.....	187
144.	Corrupción de menores. Menor al que le ofrecen tener sexo a cambio de dinero.....	188
145.	Consumación del delito de violación.....	188
146.	Distribución de pornografía infantil. Entrada y registro.....	189
147.	¿Es posible cometer un delito sexual en el seno del matrimonio?	190
148.	Exhibicionismo: ¿es necesaria la denuncia para su persecución?	190
149.	"Grooming" o "Child grooming"	192
150.	Hombre obligado a penetrar a una mujer.....	192
151.	Introducción de dedos en el delito de violación.	193
152.	Lesiones psíquicas en los delitos sexuales.....	193
153.	Persecución de delitos contra la libertad e indemnidad sexual.....	196
154.	Relaciones sexuales "consentidas" bajo amenaza de difusión de fotos íntimas.....	198
155.	Relaciones sexuales completas con persona ebria.....	199
156.	<i>Stealthing</i> o retirada del preservativo sin consentimiento.	200
157.	Sextorsión.....	202
158.	Tocamientos fugaces de contenido sexual.....	203
159.	Utilización de cuerda en agresión sexual.....	204
160.	Violación en grado de tentativa.....	205
161.	Víctima se despierta antes de ser penetrada y es golpeada para vencer su resistencia.....	205

162.	Visionado de material pornográfico en <i>streaming</i>	205
DE LA OMISIÓN DEL DEBER DE SOCORRO		206
163.	¿Omisión del deber de socorro en grado de tentativa?	206
164.	Omisión del deber de socorro: requisitos.....	208
165.	Muerte inmediata de la víctima.	209
166.	No auxiliar a la víctima.....	210
167.	Víctima asistida por otras personas.....	211
DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD		212
168.	Acceso al correo electrónico.....	212
169.	Allanamiento de morada entre hermanos.....	212
170.	Allanamiento de morada durante discusión.....	213
171.	Allanamiento de morada: segundas residencias.	213
172.	Allanamiento de morada: tentativa.	215
173.	Allanamiento de morada: mantenerse contra la voluntad del morador.	215
174.	Allanamiento de domicilio de personas jurídicas: despacho de abogados.	217
175.	Allanamiento de domicilio de personas jurídicas: dependencias policiales.	218
176.	Apertura de carta por expareja.....	219
177.	Apoderarse de cartas del buzón de correos.....	220
178.	Apoderamiento de secreto empresarial. Fotocopia de "información sensible".	221
179.	Consultas inadecuadas de bases de datos policiales.....	222
180.	"Hacking de desafío" o allanamiento informático.....	223
181.	Descubrimiento y revelación de secretos: utilización de clave de <i>router</i> para activar cámara oculta.....	224
182.	Descubrimiento y revelación de secretos: grabación de progenitor con ocultación de grabadora en abrigo de la hija.	225
183.	Descubrimiento y revelación de secretos: grabación de mujeres en aseo.....	226
184.	Descubrimiento y revelación de secretos: el <i>upskirting</i>	227
185.	Descubrimiento y revelación de secretos. Tentativa.....	229
186.	Descubrimiento y revelación de secretos. Grabación de agresión sexual.....	229
187.	Diferencias operativas entre el "upskirting" y el "sexting".	230
188.	"Revenge porn": ¿Se requiere la difusión por medios telemáticos?	232
189.	Revelación de secretos por funcionario: aprovechamiento por un particular...	233
190.	Revelación de secretos. Datos del padrón municipal.....	234
191.	<i>Sexting</i>	236

192.	<i>Sexting.</i> Difusión de imagen parcial.....	239
193.	<i>Sexting.</i> Redifusión en cadena.....	240
CONTRA LAS RELACIONES FAMILIARES		241
194.	Abandono temporal de menores (I).....	241
195.	Abandono temporal de menores (II).....	242
196.	Abandono de menores. No escolarización de un menor de edad.....	243
197.	Abandono de menores de edad y absentismo escolar.....	244
198.	Abandono de menores. Hijo adoptado abandonado en un hospital.....	245
199.	Impago de pensión de alimentos.....	246
200.	Impago de la hipoteca.....	247
201.	Sustracción de dos hijos menores: ¿un delito o dos delitos?.....	248
202.	Sustracción de menores: sustracción de un centro de tutela.....	249
DELITOS CONTRA EL HONOR.....		250
203.	Calumnias.....	250
204.	Calumnias con publicidad a policías.....	251
205.	Injurias a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.....	252

imposición de su voluntad sobre la del agraviado, a través del ejercicio de la violencia en sus manifestaciones de fuerza física, o de presión moral intimidatoria equivalente, o bien violencias extra-personales sobre las cosas, 'vis in rebus', que se refleje y repercuta en los derechos sobre éstas del sujeto pasivo, y asimismo que del confrontamiento que surge por la divergencia de adversas voluntades, con imposición de la del inculpado sin causa legitimadora, se quebrante la libertad de obrar del ofendido, anulando su auto-determinación, impidiéndole hacer lo que la ley no prohíbe o compeliéndole a efectuar lo que no quiera, sea justo o injusto, siendo en definitiva infracción atentatoria a la libre determinación que para su perfección precisa: como elemento de la antijuridicidad, la carencia de autorización legítima; como requisito de manifestación objetiva y sensorial, el empleo de la fuerza en sus variadas modalidades sobre las personas o sobre las cosas. Y como presupuesto anímico o tendencial, lesionar o coartar la decisión voluntaria del perjudicado. Si el recurrente fue despedido y considera dicha parte improcedente o nulo el despido debe esperar a que sea resuelto por la jurisdicción competente, y aunque nada le impide acudir a las instituciones correspondientes denunciando posibles irregularidades o infracciones sanitarias, basta con ello, sin que fuera necesario publicar la reseña en internet, dejando actuar así a los organismos competentes, que por lo demás, no constan que haya sancionado al dueño del bar".

104. Coacciones leves: impedir la salida de un vehículo.

Vd. presta servicio en una unidad de seguridad ciudadana. Es requerido para que acuda a un centro comercial donde al parecer una persona está delante de un vehículo y lleva varios minutos impidiendo que la conductora del turismo pueda abandonar el centro comercial. ¿Podría ser este comportamiento un delito de coacciones?

Sí, si bien, hemos de tener en cuenta que este tipo de coacciones leves (fuera del ámbito de protección de la violencia de género o doméstica) requieren para su persecución de denuncia de la persona agravuada.

En un supuesto similar al planteado, la SAP Madrid, Secc. 29^a, Nº 390/2023, de 26 de octubre, condena por coacciones indicando que "el artículo 172.2 del Código Penal (entendemos desde Ijespol que es un error y se refiere al 172.1) sanciona a la persona que, usando la violencia, le impide a otra hacer algo que la Ley no prohíbe o bien la obliga a hacer algo que esta persona no quiere, sea justo o injusto. No obstante, el artículo 172.3 del Código Penal tiene el siguiente tenor literal, "Fuera de los casos anteriores, el que cause a otro una coacción de carácter leve...", de lo que se infiere que lo que se está castigando en este apartado del artículo 172 es algo distinto a las conductas descritas en los apartados 1 y 2 del artículo, es decir, cuando se emplea violencia, nos hallamos en el apartado 1, pero fuera de ese caso, si se aprecia una coacción leve, sin violencia, nos hallaremos en el ámbito del apartado 3 del artículo 172 del Código Penal. D^a XXXX, siendo plenamente consciente de que la denunciante no quería permanecer en el lugar y no estando legitimada para obligarla a hacerlo, por más que quedarse pudiera haber sido lo más cívico, se colocó delante de su vehículo y se negó a apartarse pese a los requerimientos de la denunciante, no cesando en su actitud coactiva hasta la llegada de la Policía. Se trata, sin duda, de una coacción leve, pero la conducta es coactiva y concurre en la misma los elementos del tipo del artículo 172.3 del Código Penal".

Aprovechamos para citar la STS 209/2025, de 5 de marzo, en la cual se explica la distinción entre coacción leve y grave, cuando señala que "la diferencia entre el delito de coacciones del art.

116. Atentado contra la integridad moral a través de un cacheo con desnudo integral.

Vd. ha ordenado establecer un Dispositivo Estático de Control (D.E.C.) en la vía pública, en el que se ha parado a un vehículo en el que viajan dos jóvenes. Vd., como responsable del operativo, les obliga en una zona apartada, entre otras cuestiones, a bajarse los pantalones y los calzoncillos dejando al descubierto sus partes íntimas al objeto de comprobar si portan algún tipo de sustancia estupefaciente oculta entre las ropas. ¿Estaría justificada la práctica de esta diligencia de registro personal? ¿Podría Vd. haber cometido algún tipo de delito?

Todos los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad conocen (o, al menos, deberían conocer) que cuando sometemos a una persona detenida a un cacheo con desnudo integral (o en la terminología actual "diligencia de registro personal con desnudo integral") estamos afectando a un derecho fundamental de las personas: la dignidad humana. Dicho derecho se encuentra amparado y protegido constitucionalmente en el artículo 15 de nuestra Carta Magna.

Nuestro Tribunal Constitucional, tal y como se recuerda en la STS 213/2024, de 6 de marzo, ha señalado en diversas resoluciones que el desnudo integral, en atención a su finalidad, por su mismo contenido o por los medios utilizados, puede llegar a acarrear un sufrimiento de especial intensidad o provocar una humillación o envilecimiento del sujeto pasivo y constituir, por tanto, un trato vejatorio y degradante, prohibido por el artículo 15 CE (SSTC 57/1994, de 28 de febrero, FJ 4, 204/2000, de 24 de julio, FJ 4, referidas al ámbito penitenciario; o 13/2022, de 7 de febrero, practicada antes de acceder a los calabozos existentes en las dependencias policiales). Por lo tanto, su práctica debe respetar escrupulosamente las previsiones normativas que nos facultan para llevar a cabo este tipo de diligencia si no queremos vernos inmersos en un procedimiento judicial que, a muy buen seguro, acabe condenándonos por uno o varios delitos contra la integridad moral.

Es cierto, como ya hemos apuntado en otras ocasiones, que el rango normativo que regula la práctica de la diligencia de registro personal con desnudo integral (una instrucción de Secretaría de Estado), a nuestro juicio, se nos antoja escaso, ya que, estando en juego la afectación de un derecho fundamental, bien pudiera el legislador haber dotado de mayor seguridad jurídica a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y haber incorporado en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la Seguridad Ciudadana un apartado específico en el que se regularan todos los pormenores de la práctica de dicha diligencia. Sea como fuere, con estos *bueyes tenemos que arar*, y a las instrucciones que para su práctica nos proporciona la Instrucción 1/2024, de la Secretaría de Estado de Seguridad por la que se aprueba el "procedimiento integral de la detención policial" debemos someternos de manera escrupulosa, ya que, los propios órganos judiciales, cuando enjuician la posible comisión de un delito contra la integridad moral por una indebida práctica de un desnudo integral, analizan si se han cumplido o no las disposiciones de las instrucciones de la Secretaría de Estado de Seguridad.

Pues bien, lo primero que debemos tener claro es que por desnudo integral se entiende la diligencia policial consistente en:

a. **Poner al descubierto las partes íntimas de una persona.**

b. El registro personal que suponga **contacto directo de manos u otros objetos con las mismas.**

como es evidente al acción típica consiste en la petición, en este caso nada velada o equívoca de favores sexuales reforzada por el hecho de tratarse de una interna sometida a un régimen de sujeción personal y sin posibilidad alguna de librarse de decisiones que adoptase el funcionario. Incluso que la llegó a amenazar ante su negativa con clasificar a su marido el primer grado y enviarlo a una prisión de alta seguridad".

129. Agresión sexual a menor de 16 años de carácter virtual o por internet. No exigencia de contacto físico con la víctima.

Vd. y su compañero que prestan servicio en la UFAM de la Policía Nacional se preguntan si el delito de agresión sexual a menores de 16 años, a la luz de las nuevas tecnologías exige necesariamente el contacto físico con el menor o se puede cometer a distancia.

El delito de abusos sexuales a menores de 16 años previsto en el artículo 181.1 del CP, castiga al que "realizare actos de carácter sexual con un menor de diecisés años con la pena de prisión de dos a seis años". Señalándose en el párrafo segundo de dicho artículo que "a estos efectos se consideran incluidos en los actos de carácter sexual los que realice el menor con un tercero o sobre sí mismo a instancia del autor".

En la mayoría de las ocasiones este tipo delictivo se lleva a cabo mediante acciones que el autor realiza sobre el cuerpo de la víctima; sin embargo, nuestra jurisprudencia ha admitido la comisión del delito sin que medie contacto físico entre uno y otro. Así, es posible considerar supuestos en los que, sin contacto físico entre autor y víctima, se ejecuten actos por el menor que atenten a su indemnidad sexual, simultáneos o no a otros ejecutados por el autor, el cual incita, impulsa, guía o condiciona los primeros (STS 158/2019, de 26 de marzo).

Se señala en la STS 158/2019, antes mencionada, que "la utilización de las tecnologías de la comunicación para estos fines aparece frecuentemente. Es cierto que estas nuevas formas de actuación requieren una interpretación de los tipos penales que delimiten los espacios correspondientes a las figuras de los abusos sexuales del artículo 183; de la determinación a un menor a participar en un comportamiento de naturaleza sexual o a hacerle presenciar actos de carácter sexual; o del grooming o el sexting, del artículo 183 ter. **Pero ello no impide afirmar que la actuación del sujeto conduciendo o impulsando al menor a la realización de actos de naturaleza sexual sobre su mismo cuerpo, en los que de alguna forma participa aquél, constituyen un delito de abuso sexual".**

En la STS 301/2016, de 12 de abril, se decía que: "Son muchos los precedentes de esta Sala en los que la aplicación del art. 183 del CP no se ha visto obstaculizada por el hecho de que no mediara contacto físico entre agresor y víctima. Y no sólo en aquellos casos en los que la ausencia de relación física está ligada al escenario telemático en el que se desarrolla el abuso. Así, por ejemplo, en la STS 1397/2009, 29 de diciembre, decíamos que '... el delito de agresión sexual del art. 178 se consuma atentando contra la libertad sexual de otra persona sin que se exija que el sujeto necesariamente toque o manosee a su víctima. (...). Que la satisfacción sexual la obtenga (el acusado) tocando el cuerpo de la víctima o contemplándola desnuda mientras se masturba es indiferente para integrar para ello lo que es en ambos casos un comportamiento de indudable contenido sexual'".

172. Allanamiento de morada: tentativa.

En la oficina de denuncias donde Vd. presta servicio se ha personado una mujer que le ha manifestado que hace dos días su vecino le dijo a través del balcón que le encantaba la tele de 65 pulgadas que tenía en el salón y que algún día cuando ella no estuviera iba a entrar en su casa a ver una peli de *HBO Max*. Le manifiesta que no le dio mayor importancia, pero que hoy regresó antes del trabajo y cuando accedió al salón, pudo observar a su vecino encaramado a su balcón con la clara intención de entrar al salón de su casa. Vd. se pregunta que, si al ser el allanamiento un delito de mera actividad y al no haber llegado a entrar el vecino, se podría apreciar la tentativa en el allanamiento de morada.

La respuesta es que sí puede apreciarse un delito de allanamiento de morada en tentativa cuando, como en el caso expuesto, el sujeto ha intentado vulnerar la inviolabilidad domiciliaria, que resulta ser el bien jurídico protegido en este delito y, sin embargo, no llega a lesionarlo por causas independientes a su voluntad (en el caso, al ser sorprendido intentado entrar en casa por la víctima).

Un caso similar al expuesto ha sido abordado en la STS 299/2013, de 27 de febrero, en las que se confirma la condena por delito de allanamiento de morada en grado de tentativa a 4 meses y 15 días de prisión.

El condenado solicitaba que se apreciase el desistimiento voluntario del art. 16.2 CP, sin embargo, nuestro Alto Tribunal señaló que *"no puede hablarse de la voluntariedad exigida por tal norma que instituye una excusa absolutoria. Abandonar su propósito al ser descubierto por la vecina y rechazado con gritos o insultos excluye la 'voluntariedad' como equivalente a espontaneidad exigida por el precepto (SSTS 1232/2005, de 25 de octubre o 881/2012, de 28 de septiembre)"*.

En el mismo sentido la SAP Tenerife, Secc. 2^a, Nº 188/2011, de 21 de marzo.

173. Allanamiento de morada: mantenerse contra la voluntad del morador.

Su compañero y Vd. son comisionados a un domicilio de su distrito por problemas en su interior. A su llegada, el dueño y morador les explica que era una fiesta de amigos, que ha discutido con varios de ellos y les ha invitado a marcharse en varias ocasiones. Que sus amigos, han hecho caso omiso a sus requerimientos, pese a entenderlos perfectamente, y prosiguen en su interior. ¿Cometen algún delito los amigos?

Aunque en un alto porcentaje de los supuestos que observamos en nuestros quehaceres diarios el allanamiento se comete en su modalidad de *"entrar en morada ajena sin la voluntad de su morador"*, lo cierto es que se puede cometer por **mantenerse en dicha morada contra la voluntad del morador**. En esta segunda modalidad, el acceso a la morada ha sido lícito, se ha tenido el permiso del morador, pero en un momento dado, este ha decidido suspender dicha "autorización" y desea, en nuestro ejemplo, que sus amigos abandonen su domicilio, y así se lo hace saber. Si estos no ceden, y se mantienen en su interior, cometen un delito de allanamiento de morada.

La pena del delito se incrementa cuando para acceder o **permanecer** se usa violencia o intimidación. Es un delito que, acorde al Código Penal no requiere denuncia para perseguirse, se hace de oficio. Aunque en la práctica, se requiere que el morador ponga en conocimiento de la Policía la falta de consentimiento en el acceso, o en su mantenimiento, de los terceros ajenos, porque de no

184. Descubrimiento y revelación de secretos: el *upskirting*.

Vd. es miembro de la Brigada Móvil de la Policía Nacional y una mujer le acaba de requerir porque varias personas tienen retenido en el andén de una estación del metro a un individuo, ya que le han sorprendido con una cámara oculta en el interior de una mochila grabando por debajo de las faldas a algunas mujeres. ¿Qué delito podría haber cometido esa persona?

El *upskirting* es un término conformado por las palabras inglesas *up* (arriba) y *skirt* (falda) y viene a describir la conducta llevada a cabo por parte de aquellos individuos que realizan fotos o videos no consentidos por debajo de la falda a una mujer con la finalidad de capturar imágenes de la entrepierna, la ropa interior o, incluso, de las partes íntimas si las llevan al descubierto.

Nuestro Código Penal castiga en el punto 1 del artículo 197, con una pena de uno hasta cuatro años de prisión, a:

"El que, para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, sin su consentimiento, se apodere de sus papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales, intercepte sus telecomunicaciones o utilice artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación, será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses".

Se trata de un tipo penal encuadrado dentro del capítulo relativo al descubrimiento y revelación de secretos, el cual trata de proteger la intimidad de las personas castigando una serie de conductas que atentan contra el derecho fundamental a la intimidad personal, el cual se encuentra constitucionalmente consagrado en el artículo 18.1 de nuestra Carta Magna.

Hemos de tener en cuenta que el derecho a la intimidad se vincula a la esfera más reservada de las personas, al ámbito que estas siempre preservan de las miradas ajenas, aquel que desea mantenerse oculto a los demás por pertenecer a su esfera más privada (SSTC 151/1997, de 29 de septiembre), vinculada con la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad (art. 10.1 CE). De esta forma el derecho a un núcleo inaccesible de intimidad se reconoce incluso a las personas más expuestas al público (STC 134/1999, de 15 de julio). La intimidad, de acuerdo con el propio precepto constitucional, se reconoce no solo al individuo aisladamente considerado, sino también al núcleo familiar (SSTC 197/1991, de 17 de octubre o 231/1988, de 2 de diciembre).

Y es que el artículo 197.1 CP sería el tipo penal aplicable al caso planteado. Esta infracción penal requiere que concurran las siguientes circunstancias:

1. Un ánimo tendencial en el sujeto activo consistente en que su acción vaya dirigida a **descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro**. En el supuesto planteado, la acción va dirigida a obtener imágenes de partes íntimas y normalmente cubiertas por la ropa que las personas, con carácter general, quieren preservar de la vista de terceros.

2. Que la conducta se despliegue sin consentimiento del sujeto pasivo, en el caso planteado, la mujer que es grabada sin saberlo.

3. Que el sujeto activo lleve a cabo en su acción delictiva alguna de las conductas previstas en el tipo penal, en el caso expuesto, la **utilización de artificios técnicos de grabación o reproducción del sonido o de la imagen**.